

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY

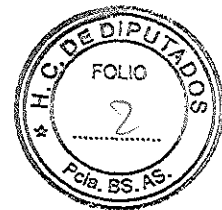
EL HONORABLE SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1º. Incorporarse a la Ley de Ministerios Número 14.803, en el Título VIII en su artículo 20 el inciso 16, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 20.- (Texto según Art. 5 de la Ley 14.805) Le corresponde al Ministerio de Gobierno asistir al gobernador en todo lo inherente a sus competencias, de acuerdo con los objetivos que se enuncian a continuación:

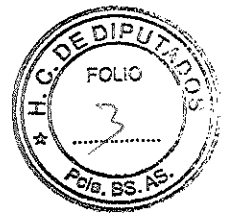
1. Promover el fortalecimiento de las relaciones entre los gobiernos nacionales, subnacionales y municipales, a fin de materializar acciones de interés común.
2. Entender en todo lo referido a cuestiones limítrofes, creación o reunificación de municipios y propuestas de regionalización.
3. Colaborar en la negociación de pactos, convenios, protocolos o cualquier acuerdo de la Provincia con los municipios, en concordancia con las competencias de las áreas específicas.
4. Intervenir y gestionar el financiamiento para el fortalecimiento y desarrollo municipal.
5. Actuar como autoridad de aplicación de la Ley Nº 13.580 de Consorcios de Gestión y Desarrollo.
6. Colaborar y asesorar a los municipios sobre el desarrollo y equipamiento urbano.



7. Proponer la política relacionada a cuestiones demográficas y migratorias.
8. Asistir, coordinadamente con las áreas específicas, en asuntos interjurisdiccionales y políticos.
9. Diseñar e implementar los planes de reforma política.
10. Mantener relaciones con la Junta Electoral, las entidades, los partidos políticos y los entes y reparticiones del gobierno provincial, en esta materia.
11. Mantener actualizados el registro del estado civil e identificación, ordenando la modificación de los asientos de estadística y el registro de infractores de tránsito.
12. Intervenir en las relaciones con el Instituto Provincial de Lotería y Casinos.
13. Entender e intervenir en materia de seguridad vial.
14. Coordinar el funcionamiento de la Agencia Administradora Estadio Ciudad de La Plata, la que funcionará dentro de su órbita.
15. (Inciso incorporado por Art. 19 de la Ley 14.815) Centralizar, organizar y coordinar las acciones vinculadas al cobro de los diversos créditos fiscales originados en las distintas áreas y organismos, proponiendo los apoderados al señor fiscal de Estado.
- 16. Informar sobre la marcha del gobierno al Poder Legislativo; concurriendo de manera bimestral, alternativamente, a cada una de sus Cámaras. El mecanismo de la sesión informativa será regulado en los reglamentos de dichas Cámaras."**

ARTÍCULO 2. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

WALTER J. ABARCA
Presidente
Bloque FPV - PJ
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



FUNDAMENTOS.

La Constitución Nacional establece la forma republicana de gobierno basada en la división, control y equilibrio de poderes y tiene como fin último la garantía de las libertades individuales.

Entre los principios que sustentan a la República, se encuentra el de la publicidad de los actos de gobierno, que se refiere a la puesta en conocimiento de los actos de gobierno a través de su difusión.

Por otra parte, la publicidad funciona como una vía de control de los actos de gobierno, para garantizar a los administrados el correcto ejercicio de la función pública de quienes han asumido la responsabilidad de desempeñar tal tarea.

El acceso a la información es una instancia necesaria para la participación ciudadana y la protección de los derechos.

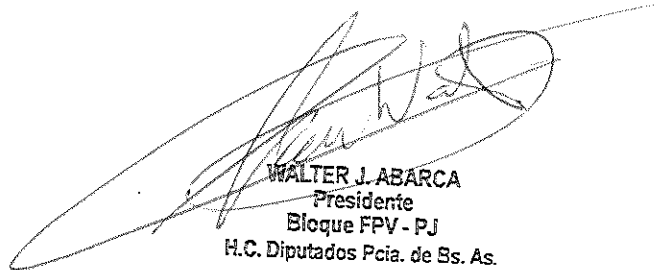
El derecho a la información y el libre acceso a la misma, constituyen elementos fundamentales para garantizar una democracia participativa y los mecanismos de gobernabilidad.

En esta inteligencia corresponde a la figura del Ministro de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires el deber de informar y permitir el acceso a la información a la ciudadanía, siendo estratégica la reforma impulsada para garantizar el efectivo ejercicio de éste derecho.

Vale destacar que lo propuesto funciona en el ámbito nacional por imperio de la Constitución y en la práctica refleja un gran avance y fiel cumplimiento de los principios que rigen a nuestra organización nacional, lo que en definitiva se plasmó en los arts. 100 y 101 de la Carta Magna, valorados como elementos de equilibrio, fiscalización y contralor, inmerso en los mecanismos de contrapeso que permiten el control en el sistema de división de poderes. Sintetizamos en que es un destacable mecanismo de rendición de cuentas, que se traduce en un espacio de intercambio respetuoso entre los legisladores y el

representante constitucional del Poder Ejecutivo nacional que manifiesta la efectivización del acceso a la información pública.

Por lo que entendemos, que los adelantos políticos, culturales e institucionales que se han logrado en los últimos años requieren un avance en materia de equilibrio, fiscalización y contralor dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, siendo el Informe del Ministro de Gobierno un progreso en ese sentido.



WALTER J. ABARCA
Presidente
Bloque FPV - PJ
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.